

Bogotá D.C, 6 marzo 2026



20265330121311

6 marzo 2026

Señora

Zeyda Zeydu Cubillos Forero

- NO REGISTRA

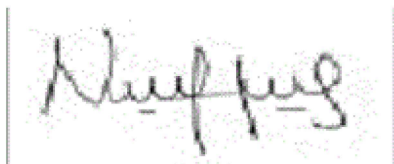
BOGOTA DC

Asunto: Notificación por aviso resolución no.
1548

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **1548 de 23/02/2026** expedida por **LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

Atentamente,



NATALIA HOYOS SEMANATE
COORDINADORA DEL GIT
GRUPO DE NOTIFICACIONES
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- 1548.pdf

Copias:

Aprobado el: 06/marzo/2026 03:47:03 p. m.

Hash: CEE-479107f479ad6526c93e46aaf4615b4898c40ec2

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024



	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Sebastian Orlas Gil	sebastianorlas [06/marzo/2026 03:39:36 p. m.]
Aprobó	Natalia Hoyos Semanate	nataliahoyos [06/marzo/2026 03:47:03 p. m.]

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 1548 DE 23/02/2026

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Inicio de la investigación. Mediante la Resolución No. 10365 del 20 de diciembre del 2022¹, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa frente a los señores **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY**, identificado con C.C. 5.935.676, **ANA BRICEIDA PARDO ARIZA**, identificada con C.C. 63.435.037, **ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO**, identificada con C.C. 52.381.178, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con C.C. 79.910.789, **LUZ AURORA CUBILLOS MONROY**, identificada con C.C. 52.160.935, **CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO**, identificada con C.C. 20.625.331, **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 80.902.767, **ELIZABETH ARANGO OSORIO**, identificada con C.C. 52.474.844, **JULIÁN MENJURA GALVIS**, identificado con C.C. 10.233.924, **DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO**, identificado con C.C. 1.033.764.084, **MILTON ALVARADO OSTOS**, identificado con C.C. 79.700.525, **EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES**, identificado con C.C. 1.012.358.116, y las sociedades **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S**, identificada con NIT 901166652-3 y el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SOBRE RUEDAS S.A.S**, identificado con NIT 900602971 - 5, en calidad de propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND**, identificado con matrícula mercantil No. 01528859 , formulando los siguientes cargos:

"ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS frente a los señores **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY**, identificado con C.C. 5.935.676, **ANA BRICEIDA PARDO ARIZA**, identificada con C.C. 63.435.037, **ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO**, identificada con C.C. 52.381.178, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con C.C. 79.910.789, **LUZ AURORA CUBILLOS MONROY**, identificada con C.C. 52.160.935, **CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO**, identificada con C.C. 20.625.331, **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. 80.902.767, **ELIZABETH ARANGO OSORIO**, identificada con C.C. 52.474.844, **JULIÁN MENJURA GALVIS**, identificado con C.C. 10.233.924, **DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO**, identificado con C.C. 1.033.764.084, **MILTON ALVARADO OSTOS**, identificado con C.C. 79.700.525, **EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES**, identificado con C.C. 1.012.358.116, y las sociedades **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S**, identificada con NIT 901166652-3 y el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SOBRE RUEDAS S.A.S**, identificado con NIT 900602971 - 5, en calidad de propietarios del Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND**, identificado con matrícula

¹ Notificada personalmente por medio electrónico el 21 de diciembre de 2022 de acuerdo con el identificador E92559339-S, E92559340-S, E92559341-S, E92559342-S, E92559343-S, E92559344-S, E92559345-S, E92559346-S, E92559347-S, E92559453-S del certificado expedido por Lleida S.A.S., Aliado de 4-72 y por aviso publicado en la página web de esta superintendencia.

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

mercantil No. 01528859, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013. (...)"

Asimismo, teniendo en cuenta el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución en mención, se ordenó su publicación para que los terceros que tuviesen interés en la actuación se hicieran parte, de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011. Una vez vencido el término previsto, no se presentaron solicitudes.

SEGUNDO. Decisión de la investigación. Mediante Resolución No. 0367 del 22 de enero de 2025², la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

"Artículo 1: DECLARAR RESPONSABLE a los señores; ANA BRICEIDA PARDO ARIZA, identificada con C.C. 63.435.037, ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO, identificada con C.C. 52.381.178, LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. 79.910.789, LUZ AURORA CUBILLOS MONROY, identificada con C.C. 52.160.935, CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO, identificada con C.C. 20.625.331, JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 80.902.767, ELIZABETH ARANGO OSORIO, identificada con C.C. 52.474.844, JULIÁN MENJURA GALVIS, identificado con C.C. 10.233.924, DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO, identificado con C.C. 1.033.764.084, MILTON ALVARADO OSTOS, identificado con C.C. 79.700.525, EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES, identificado con C.C. 1.012.358.116, y las sociedades; CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S, identificada con NIT 901166652-3, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS, NIT 900692354-5, como propietarios del ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND, identificado con matrícula mercantil No. 01528859, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO PRIMERO por incurrir en la conducta prevista en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Artículo 2: SANCIONAR a los señores; ANA BRICEIDA PARDO ARIZA, identificada con C.C. 63.435.037, ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO, identificada con C.C. 52.381.178, LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. 79.910.789, LUZ AURORA CUBILLOS MONROY, identificada con C.C. 52.160.935, CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO, identificada con C.C. 20.625.331, JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 80.902.767, ELIZABETH ARANGO OSORIO, identificada con C.C. 52.474.844, JULIÁN MENJURA GALVIS, identificado con C.C. 10.233.924, DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO, identificado con C.C. 1.033.764.084, MILTON ALVARADO OSTOS, identificado con C.C. 79.700.525, EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES, identificado con C.C. 1.012.358.116, y las sociedades; CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S, identificada con NIT 901166652-3, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS, NIT 900692354-5, como propietarios del ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND, identificado con matrícula mercantil No. 01528859, frente al:

CARGO PRIMERO Y CARGO SEGUNDO con **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por un término de **CUATRO (4) MESES**, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

² Notificada por aviso publicado en la página web de esta superintendencia. el día 03 de febrero del 2025 y Notificada personalmente por medio electrónico de conformidad con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, Id del mensaje: 38001. 38003, 38005, 38006, 38007, 38013 y 38014 e ID. 38607 de fecha: 13 de febrero de 2025, e ID. 38942 de fecha: 20 de febrero de 2025, expedido por Servicios Postales Nacionales S.A.S – Andes y por aviso publicado en la página web de esta superintendencia el día 25 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Parágrafo: *La suspensión del registro del ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND, con matrícula mercantil No. 01528859, propiedad de los señores ANA BRICEIDA PARDO ARIZA, identificada con C.C. 63.435.037, ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO, identificada con C.C. 52.381.178, LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. 79.910.789, LUZ AURORA CUBILLOS MONROY, identificada con C.C. 52.160.935, CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO, identificada con C.C. 20.625.331, JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 80.902.767, ELIZABETH ARANGO OSORIO, identificada con C.C. 52.474.844, JULIÁN MENJURA GALVIS, identificado con C.C. 10.233.924, DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO, identificado con C.C. 1.033.764.084, MILTON ALVARADO OSTOS, identificado con C.C. 79.700.525, EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES, identificado con C.C. 1.012.358.116, y las sociedades; CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S, identificada con NIT 901166652-3, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS, NIT 900692354-5, entrará a regir una vez hayan culminado el curso para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de los alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de notificación de la presente Resolución.*

En todo caso, la culminación de los cursos iniciados hasta la fecha de corte no podrá exceder de NOVENTA (90) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. (...)"

La anterior decisión se tomó previa verificación del Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 enero de 2025 en el cual se observa que figuran como propietarios los señores; ANA BRICEIDA PARDO ARIZA, identificada con C.C. 63.435.037, ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO, identificada con C.C. 52.381.178, LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con C.C. 79.910.789, LUZ AURORA CUBILLOS MONROY, identificada con C.C. 52.160.935, CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO, identificada con C.C. 20.625.331, JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. 80.902.767, ELIZABETH ARANGO OSORIO, identificada con C.C. 52.474.844, JULIÁN MENJURA GALVIS, identificado con C.C. 10.233.924, DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO, identificado con C.C. 1.033.764.084, MILTON ALVARADO OSTOS, identificado con C.C. 79.700.525, EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES, identificado con C.C. 1.012.358.116, y las sociedades; CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S, identificada con NIT 901166652-3, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS, NIT 900692354-5, con el fin de determinar si presuntamente incurrió en las conductas descritas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

TERCERO. Impugnación de la decisión. El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR SAS** identificado con NIT No.900692354-5, **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.935.676, **ANA BRICEIDA PARDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.435.037, **ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.381.178, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.910.789, **LUZ AURORA CUBILLOS MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.160.935, **CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.625.331, **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.902.767, **ELIZABETH ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.474.844, **JULIÁN MENJURA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.233.924, **DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.764.084, **MILTON ALVARADO OSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.700.525, **EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.358.116, **JHEYSON ANDREY ORTIZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No.1120.366.660 y las sociedades; **CENTRO DE ENSEÑANZA**

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S, identificada con NIT No.901166652-3, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SOBRE RUEDAS S.A.S**, identificado con NIT 900602971-5, como propietarios del establecimiento de comercio **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND**, identificado con matrícula mercantil No.01528859, ejercieron su derecho a la contradicción y defensa, presentando dentro del término concedido el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución No.0367 del 22 de enero de 2025, mediante radicados No. 20255340245082 del 17 de febrero de 2025 y radicados No.20255340270972, 20255340270982, 20255340271192 y 20255340271212 del 25 de febrero de 2025.

CUARTO. Decisión recurso de reposición. Mediante Resolución No. 1029 del 04 de febrero del 2026³, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió los recursos interpuestos en término por el representante legal de la empresa, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución No.0367 del 22 de enero de 2025, proferida en contra de los señores; MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY identificado con cédula de ciudadanía No.5.935.676, ANA BRICEIDA PARDO ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No.63.435.037, ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.381.178, LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.910.789, LUZ AURORA CUBILLOS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No.52.160.935, CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO, identificada con cédula de ciudadanía No.20.625.331, JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.902.767, ELIZABETH ARANGO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.52.474.844, JULIÁN MENJURA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No.10.233.924, DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.764.084, MILTON ALVARADO OSTOS, identificado con cédula de ciudadanía No.79.700.525, EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.358.116, y las sociedades; CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S, identificada con NIT No.901166652-3, CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS, identificada con NIT No.900692354-5, como propietarios de la ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND, identificado con matrícula mercantil No.01528859, conforme con la parte motiva de la presente Resolución. (...)"

QUINTO. Competencia del Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre. El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer del presente recurso por cuanto el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función de este Despacho, *"Tramitar y decidir en segunda instancia las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en las Direcciones a su cargo, con ocasión a las infracciones al régimen relacionado con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito."*

Teniendo en cuenta que la Resolución No. 1029 del 04 de febrero de 2026 fue proferida por la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte, el competente para decidir el recurso interpuesto es el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre, quien se encuentra dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión.

³ Notificada personalmente por correo electrónico el 05 de febrero del 2026, a través del acta de envío y entrega de correo electrónico expedido por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A., según ID. 70681, 70682, 70683, 70684, 70685, 70687, 70688, 70689 y 70690

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Así mismo, es importante señalar que para la verificación de términos se tuvieron en cuenta las Resoluciones 3856 del 18 de abril de 2024, 2964 del 17 de marzo de 2025, 18555 del 2 de octubre de 2025, 18511 del 4 de diciembre de 2025, por las cuales se suspendieron los términos procesales y por lo tanto, se observa el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado el 16 enero de 2025 el Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se observa que el señor **JHEYSON ANDREY ORTIZ MORALES**, con cédula de ciudadanía No 1120.366.660 y el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SOBRE RUEDAS S.A.S**, identificado con NIT **900602971 - 5**, no figuran como propietarios del establecimiento de comercio CEA OVERLAND con matrícula mercantil No.01528859, razón por la cual no fueron incluidos en la decisión.

SEXTO. Análisis de los argumentos del recurrente

Revisados los argumentos del recurrente y los hechos que dan motivo a la expedición de la Resolución No. 0367 del 22 de enero de 2025, este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:

6.1 De la Legitimación en la Causa por Pasiva.

Manifiesta el apelante:

"Uno de los fundamentos esenciales para solicitar la revocatoria de la resolución respecto de los alcances que esta tiene para mi representada radica en la falta de legitimación por pasiva de Centro de Enseñanza Automovilística Educar S.A.S. en este proceso sancionatorio. Esto significa que esta sociedad no es ni fue el sujeto que debía responder por los hechos investigados, debido a que en la fecha en la que ocurrieron los mismos no tenía la calidad de propietario del establecimiento Academia de Automovilismo Overland.

La resolución sancionatoria establece que los hechos investigados ocurrieron los días 4, 9 y 10 de octubre de 2022, fechas en las que mi representada no tenía ningún derecho de propiedad ni administración sobre el establecimiento. En efecto, la calidad de propietario solo se adquirió el 26 de junio de 2023, tal como consta en el contrato de compraventa que se adjunta como prueba."

En cuanto al argumento de falta de legitimación en la causa por pasiva planteado por la recurrente, parte de una comprensión restringida y equivocada del régimen de responsabilidades aplicable a los sujetos vigilados, por cuanto la legitimación dentro del proceso administrativo sancionatorio se determina por la calidad de propietario del establecimiento que se encuentra habilitado frente al cumplimiento del marco normativo que regula la actividad, en concordancia con el principio de responsabilidad que rige las actividades sometidas a inspección, vigilancia y control.

No puede perderse de vista que la actuación administrativa no se dirigió contra un bien o establecimiento en abstracto, sino contra el Centro de Enseñanza Automovilística **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND**, identificado con matrícula mercantil No. 01528859, habilitado para desarrollar la actividad de enseñanza automovilística, respecto de la cual se verificó el incumplimiento de obligaciones legales y reglamentarias asociadas a la operación del centro de enseñanza. En este sentido, la responsabilidad administrativa no se predica de la simple propiedad del inmueble o de la infraestructura, sino del ejercicio de la actividad vigilada y de la titularidad de la habilitación o de la continuidad en la prestación del servicio bajo la misma unidad operativa.

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Así, aun cuando la sociedad Centro de Enseñanza Automovilística Educar S.A.S. afirme haber adquirido con posterioridad el establecimiento denominado "Academia de Automovilismo Overland", ello no constituye un hecho con fuerza suficiente para excluir su vinculación al presente trámite, en cuanto las consecuencias derivadas por la inobservancia de las normativas por parte del CEA investigado le conlleva sanciones que vinculan necesariamente a quienes ostentan la calidad del propietarios del mismo. En estos eventos, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han sido consistentes en señalar que la modificación en la titularidad no puede erigirse en un mecanismo para sustraerse de las cargas, deberes y consecuencias jurídicas derivadas del ejercicio de una actividad regulada.

Adicionalmente, debe resaltarse que el régimen administrativo sancionatorio aplicable al sector transporte y a los centros de enseñanza automovilística se orienta por criterios de protección del interés general, seguridad vial y confianza legítima de los usuarios, lo que impide admitir interpretaciones que faciliten la elusión de responsabilidades mediante actos de transferencia, cesión o reorganización empresarial posteriores a la ocurrencia de los hechos. Aceptar la tesis del recurrente implicaría desconocer la eficacia del control estatal y vaciar de contenido las competencias de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia.

De otra parte, la afirmación según la cual la investigada "no tenía posibilidad de ejercer control, administración o vigilancia" en la época de los hechos, no desvirtúa la imputación efectuada, en la medida en que la sanción se impone a un establecimiento de comercio al cual se le ha habilitado para la prestación de un servicio de especial vigilancia y que al inobservar los reglamentos al que está sometido, tiene implicación en quien ostenta su propiedad, lo anterior sin perjuicio de las acciones que puedan tomar los particulares con motivo de sus relaciones comerciales previas a la imposición de la sanción.

En consecuencia, la alegada falta de legitimación en la causa por pasiva no logra desvirtuar la atribución de responsabilidad efectuada en la resolución recurrida, ni constituye causal de exoneración, toda vez que la responsabilidad administrativa se fundamenta en la calidad de sujeto vigilado y en la habilitación, aspectos que se mantienen incólumes frente a los argumentos expuestos por la recurrente.

6.2 De la Ambigüedad y confusión en la parte resolutive de la resolución.

Manifiesta el apelante:

"Uno de los aspectos más preocupantes de la Resolución No. 0367 del 22 de enero de 2025, es la falta de claridad en su parte resolutive, lo que genera confusión sobre los sujetos realmente afectados por la sanción impuesta.

En la decisión sancionatoria, la Superintendencia de Transporte señala que la sanción recae sobre los propietarios del establecimiento, sin precisar de manera inequívoca si la sanción está dirigida contra las personas naturales o jurídicas que ostentaron la propiedad en determinado momento o si se limita únicamente a la habilitación del establecimiento Overland. Esta ambigüedad no solo afecta la seguridad jurídica de los involucrados los cuales pueden tener otros establecimientos con habilitaciones no sujetas a las medidas de esta resolución, sino que también puede llevar a una indebida aplicación de la sanción en contra de sujetos que no tienen responsabilidad alguna en los hechos investigados."

Frente al reproche relacionado con una presunta falta de claridad en la parte resolutive de la Resolución No. 0367 del 22 de enero de 2025, se advierte que

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

dicho señalamiento parte de una lectura aislada y descontextualizada del acto administrativo. Conforme a las reglas de interpretación de esta clase de decisiones, la parte resolutive no puede examinarse de manera fragmentaria, sino en armonía con la parte considerativa, en la cual se delimitan expresamente los sujetos investigados, el marco fáctico, la imputación jurídica y el alcance de la determinación adoptada. En ese sentido, una interpretación sistemática del acto excluye cualquier escenario real de indeterminación o ambigüedad en su contenido decisorio.

Es así que, la decisión sancionatoria identifica de manera concreta al sujeto responsable dentro del proceso, esto es, la persona jurídica investigada en su calidad de vigilada y vinculada formalmente a la actuación administrativa, quien ejerció su derecho de defensa durante todas las etapas del trámite, por lo anterior, la referencia efectuada a los "propietarios del establecimiento" no constituye una fórmula abierta o indeterminada, sino una expresión que debe entenderse en el contexto del análisis previo sobre la titularidad de la unidad operativa y la responsabilidad derivada de la explotación de la actividad vigilada, ya plenamente definida en el acto.

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente cuando pretende presentar la decisión como si recayera sobre un universo indeterminado de personas naturales o jurídicas. El procedimiento administrativo sancionatorio se adelantó respecto de sujetos plenamente individualizados desde el acto de apertura, notificados en debida forma y con participación efectiva en el trámite, de manera que la sanción no puede proyectarse, ni jurídica ni materialmente, sobre terceros ajenos al proceso, en virtud del principio del debido proceso.

En cuanto a la afirmación según la cual existiría confusión respecto de si la medida se limita a la habilitación del establecimiento "Overland" o si se extiende a otros establecimientos, debe señalarse que el acto administrativo es claro al circunscribir los hechos investigados y la infracción verificada a una unidad operativa específica, respecto de la cual se efectuó la verificación técnica y documental. En ningún aparte de la resolución se dispone la afectación automática de habilitaciones distintas, ni se adoptan medidas de carácter general sobre otras unidades operativas que no fueron objeto de investigación.

Ahora, La alegada afectación al principio de seguridad jurídica tampoco se configura, toda vez que este se materializa precisamente a través de la existencia de un procedimiento formal, sustentado en actos debidamente motivados, con sujetos plenamente identificados, cargos concretos y decisiones expresas. En ese contexto, no se evidencia vulneración alguna de los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso ni de seguridad jurídica. Por el contrario, la Resolución No. 0367 de 2025 contiene elementos suficientes para determinar con precisión tanto el sujeto sancionado como el ámbito material de la decisión, de modo que el cargo formulado por una supuesta falta de claridad en la parte resolutive no tiene entidad para desvirtuar la legalidad del acto administrativo.

6.3 Inexistencia de pruebas que vinculen a Centro de Enseñanza Automovilística Educar S.A.S. con los hechos.

Manifiesta el apelante:

"En el expediente no existe ninguna prueba que demuestre que Educar S.A.S. participó en la administración del establecimiento en las fechas en que se habrían cometido las irregularidades.

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

La autoridad administrativa debe fundamentar sus decisiones en pruebas claras, directas y concluyentes, que en este caso no existen. Al no haber pruebas que vinculen a Educar S.A.S. con la comisión de los hechos imputados, la resolución debe ser revocada en lo que respecta a esta sociedad."

El cargo según el cual en el expediente no existirían pruebas que vinculen a Educar S.A.S. con los hechos investigados, desconoce el contenido probatorio obrante en la actuación y el marco legal aplicable en materia administrativa sancionatoria. Esta Superintendencia acredita suficientemente los hechos a partir de los medios de prueba legalmente recaudados, valorados de manera integral conforme a las reglas de la sana crítica.

En efecto, dentro del expediente reposan actuaciones de verificación, registros administrativos, información asociada a la habilitación, operación y control de la unidad vigilada, así como documentos e informes técnicos que permiten establecer la vinculación de la persona jurídica investigada con la actividad desarrollada por el establecimiento objeto de control, tales elementos no pueden ser fragmentados o desestimados de manera aislada, pues su fuerza demostrativa surge de la valoración conjunta, la cual permite inferir razonablemente la relación jurídica y funcional entre Educar S.A.S. y la operación sometida a inspección.

Ahora, la afirmación del recurrente según la cual se requerirían "pruebas claras, directas y concluyentes" en un sentido restringido, desconoce que en el derecho administrativo sancionador resulta válida la acreditación de los hechos mediante prueba indiciaria, documental y técnica, siempre que esta conduzca a una conclusión lógica, coherente y debidamente motivada, como ocurre en el presente caso, por lo anterior, la carga de desvirtuar los elementos de convicción recaudados recaía sobre la investigada, quien no aportó prueba idónea que acreditara la ausencia total de vínculo jurídico, operativo o funcional con la unidad operativa en el periodo objeto de investigación.

En consecuencia, no es cierto que la decisión se encuentre desprovista de soporte probatorio ni que exista una ruptura entre los hechos verificados y la persona jurídica sancionada, por el contrario, la resolución impugnada se sustenta en un acervo probatorio suficiente, legalmente recaudado y valorado, que permite atribuir responsabilidad administrativa a Educar S.A.S., razón por la cual no se configura causal de revocatoria por ausencia de prueba.

6.4 De los hallazgos descritos en el informe y de la validación biométrica y la captura fotográfica.

Manifiesta el apelante:

"En primer lugar, el mecanismo probatorio utilizado por el ente investigador adolece de idoneidad y certeza, pues, el informe allegado por el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS, denominado "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA OVERLAND", tuvo como sustento la impresión fotográfica como único mecanismo de validación de identidad de los aprendices, sin tener en cuenta que dicha validación se efectúa a través de la huella dactilar, como lo dispone el numeral 12 del artículo 3 de la Resolución 5790 de 2016 "Por la cual se reglamentan las características técnicas el Sistema de Control y Vigilancia de los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA y de los Centros Integrales de Atención - CIA", que al tenor literal reza:

"Operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS. Todos los Centros de Enseñanza Automovilística deberán dar cumplimiento a las siguientes condiciones de seguridad que hace parte del Sistema de Control y Vigilancia:

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

(...) 12. Las etapas de capacitación comprenderán dos momentos: El primero es la capacitación teórica y el segundo es la capacitación práctica. En los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, el Sistema de Control y Vigilancia realizará las validaciones de identidad tanto del aspirante a conductor, instructores y/o certificador, al comienzo y al final de cada una de las clases teóricas y prácticas. Las validaciones se realizarán a través de la huella dactilar utilizando lectores biométricos con la funcionalidad activa de dedo vivo."

Con base en la norma transcrita, se advierte que la captura fotográfica del rostro de los aprendices e instructores no es un requisito sine quanon para la validación de identidad, puesto que, la exigencia prevista por el legislador, en primera instancia, es la huella dactilar de tales personas. En consecuencia, las irregularidades que presuntamente cometió la investigada son inexistentes, pues se pretende endilgar conductas con base en pruebas que detallan procedimientos no contemplados en la resolución mencionada y, así lo indica el mismo acto administrativo "(...) Al respecto, es pertinente indicar que las validaciones de identidad de los aspirantes se realizan al comienzo y al final de cada una de las sesiones teóricas y prácticas. Dicha validación es a través de huella dactilar¹ y solo se permite la captura de una fotografía viva del rostro del aprendiz cuando se superan los tres intentos en el escaneo de la huella sin obtener un resultado exitoso.". Subrayado y negrita fuera del texto

Así las cosas, se deduce que el "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA OVERLAND", emitido por el Consorcio Sistema Integrado de Gestión y Seguridad para CEAS y CIAS, no tuvo en cuenta que las clases prácticas pudieron haberse aperturado y finalizado con la imposición de la huella dactilar de los aprendices e instructores, como lo establece la norma jurídica. Dicho de otra manera, la Resolución No. 10365 de 20 de diciembre de 2022, fue expedida con falsa motivación, pues la prueba del informe presume el incumplimiento del procedimiento establecido en la operación del Sistema de Control y Vigilancia para los CEAS, en lo que tiene que ver con los procesos de capacitación y certificación de la aptitud para conducir, sin tener en cuenta la verdadera exigencia para la validación de los aspirantes e instructores."

En relación con el cuestionamiento formulado frente a la idoneidad y certeza del "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA OVERLAND", esta Superintendencia advierte que el mismo carece de sustento jurídico, toda vez que parte de una interpretación fragmentaria tanto del contenido del informe como del alcance normativo de la Resolución 5790 de 2016. El informe en mención no se limitó a la valoración de impresiones fotográficas como único mecanismo de validación, sino que examinó integralmente las inconsistencias en los cierres y aperturas de clases, trazabilidad de validaciones y coherencia temporal de la información reportada.

La Resolución 5790 de 2016, en su artículo 3 numeral 12, establece que la validación de identidad debe realizarse a través de huella dactilar utilizando lectores biométricos con funcionalidad de dedo vivo, lo cual constituye la regla general del sistema. En tal sentido, el análisis efectuado en el informe no desconoce la primacía de la validación biométrica, sino que contrasta los registros disponibles para establecer si el procedimiento se ejecutó conforme a los parámetros técnicos y de seguridad exigidos.

Ahora, contrario a lo sostenido por la recurrente, las irregularidades advertidas no se estructuraron a partir de la simple captura fotográfica, sino de inconsistencias objetivamente verificadas en el cumplimiento integral del protocolo de validación, entre ellas se encuentran registros incompletos, ausencia de trazabilidad biométrica y discrepancias entre la información reportada al sistema y la ejecución material de las clases.

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

En ese sentido, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio corresponde al investigado acreditar, de manera objetiva, técnica y verificable, que las validaciones biométricas se realizaron conforme a los estándares normativos exigidos o, en su defecto, demostrar la ocurrencia de una falla técnica o el reporte oportuno de algún daño en el sistema biométrico que hubiere impedido la generación del respectivo registro dactilar.

No obstante, dicha carga probatoria no fue satisfecha en el expediente, toda vez que no se allegaron elementos idóneos que permitieran desvirtuar las inconsistencias detectadas ni acreditar el cumplimiento estricto del protocolo aplicable, ni tampoco constancia alguna de incidente técnico debidamente documentado que justificara la ausencia de los registros correspondientes.

Así, la carga de la prueba recae en el investigado, en particular cuando se trata de demostrar el cumplimiento de deberes técnicos cuyo control y administración se encuentran bajo su órbita operativa. No basta con alegar que las validaciones "pudieron haberse realizado" o que el sistema "funcionaba correctamente"; es indispensable aportar evidencia objetiva que permita verificar que cada validación se efectuó al inicio y al final de las clases y que el lector biométrico operó o no, con la funcionalidad de dedo vivo.

De igual forma, revisado el expediente, no obran elementos probatorios por parte de la investigada, que acredite de manera individualizada y verificable, que las validaciones biométricas se hayan practicado conforme a los estándares exigidos por la norma. La ausencia de registros completos, reportes técnicos certificados o trazabilidad íntegra del sistema, impide tener por demostrado el cumplimiento estricto de la obligación reglamentaria.

En consecuencia, ante la falta de acreditación objetiva del cumplimiento de las validaciones biométricas en los términos legalmente previstos, no es posible desvirtuar la imputación formulada. Las manifestaciones defensivas carentes de soporte probatorio idóneo no satisfacen la carga que le asiste al investigado, razón por la cual se mantiene incólume la responsabilidad derivada del incumplimiento normativo verificado.

En consecuencia, el informe de auditoría constituye un medio probatorio idóneo, pertinente y conducente para acreditar el incumplimiento de las obligaciones relativas a la operación del Sistema de Control y Vigilancia y su valoración conjunta con los demás elementos obrantes en el expediente descarta cualquier vicio de falsa motivación.

SÉPTIMO. Del cargo formulado:

7.1 Respecto del cargo PRIMERO. Presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los usuarios.

En la resolución de apertura, se imputó al investigado el presente cargo por presuntamente expedir los certificados sin la comparecencia de los usuarios, infringiendo lo establecido en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, del cual se extrae que procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los Centros de Enseñanza Automovilística.

En este caso el recurrente manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

"De igual forma, su Despacho ignora las deficiencias que se presentan en el sistema preestablecido por el Concesionario al punto que hacen inciertas las pruebas tenidas en cuenta para investigar a mi representada."

En virtud de lo anterior, es pertinente mencionar que la Superintendencia de Transporte, dentro de su facultad de inspección, control y vigilancia, tiene el deber de garantizar que la expedición del certificado cumpla con los estándares establecidos por las normas y regulaciones del Ministerio de Transporte, entre ellas, que los Centros de Enseñanza Automovilística certifiquen la idoneidad de un conductor. Es por esto, que implementó un Sistema de Control y Vigilancia, consistente en una herramienta tecnológica que verifique, entre varias funcionalidades en la operación de los Centros de Enseñanza, validar que los aspirantes asistan a las clases teórico-prácticas y en consecuencia exista una participación real en la capacitación.

Igualmente, de conformidad con la Resolución 5790 de 2016, en el Sistema de Control y Vigilancia se debe registrar todo lo relacionado con los aspirantes a conductor, así como de los instructores que participan en la formación, lo cual fue creado como un mecanismo para evitar la falsificación en la identificación y reporte de los usuarios.

En este sentido, de conformidad con lo anterior existe una serie de medidas que permiten a dicho sistema realizar una verificación más veraz, real y oportuna de todos los aspirantes a conductor, esto con la finalidad de que los certificados emitidos por estos centros se realicen bajo las normas de carácter legal y reglamentario que regulan la materia.

Al respecto debemos señalar que, para cada Centro de enseñanza existe la obligación de *"registrar, autenticar y validar"* la identidad de cada uno de los aprendices por medio de huella dactilar, misma que será concatenada con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de tener mayor grado de certeza en la verificación, autenticación y posterior expedición de cada uno de los certificados de los futuros aspirantes.

Conforme al documento denominado, "INFORME DE AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA OVERLAND" se evidenció que, si bien en los registros aparecían los aprendices inscritos en las sesiones teórica - práctica, dicha circunstancia no correspondía con la realidad observada al momento de su verificación durante el día 4, 9 y 10 de octubre de 2022. En efecto, no se encontró justificación alguna para la ausencia de los aprendices que debían estar presentes en el lugar y hora programados para el desarrollo de las prácticas.

Estos hallazgos permiten inferir que no existió plena relación entre lo reportado en los registros y la efectiva ejecución de las clases, lo cual genera una presunción seria de incumplimiento respecto de la intensidad horaria mínima exigida para la obtención de la certificación de aptitud en conducción. En ausencia de evidencia que acredite la asistencia real de los alumnos a las sesiones prácticas señaladas, se compromete la validez y confiabilidad del proceso formativo, en tanto no es posible tener certeza sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que garantizan la idoneidad de la capacitación impartida.

Ahora, no puede afirmarse que en el presente trámite haya existido una indebida valoración probatoria, por cuanto la autoridad administrativa actuó en ejercicio de la facultad discrecional reglada que le asiste para apreciar las pruebas conforme a

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

las reglas de la sana crítica, atendiendo a criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. La sola discrepancia del investigado con las conclusiones a las que arribó la autoridad no configura, por sí misma, un yerro en la valoración probatoria.

Así las cosas, la conclusión a la que arribó la autoridad de primera instancia, en el sentido de que no se encuentra debidamente acreditada la asistencia de los aprendices en las fechas referidas, no obedece a una omisión o defecto en la valoración del acervo probatorio, sino a la falta probatoria para acreditar el hecho que se pretendía demostrar.

En consecuencia, no se configura vulneración alguna al debido proceso ni al derecho de defensa del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S**, identificada con NIT **901166652-3** y el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SOBRE RUEDAS S.A.S**, identificado con NIT **900602971 - 5**, razón por la cual se desestima el argumento planteado y se mantienen incólumes las consideraciones probatorias y conclusiones adoptadas dentro de la actuación administrativa.

Por lo anterior, este Despacho **CONFIRMA** la responsabilidad frente al **CARGO PRIMERO**.

7.2 Respecto del cargo segundo. Por presuntamente alterar, modificar o poner en riesgo la información que reportó al RUNT.

En la resolución de apertura, se imputó al investigado el presente cargo por presuntamente alterar, modificar o poner en riesgo la información reportada al RUNT, infringiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

En este caso el recurrente alegó lo siguiente:

"Así las cosas, ante la ausencia de tarifa legal y la existencia de libertad probatoria - en el sub examine-, las pruebas pertinentes, conducentes y útiles son las documentales consistentes en las declaraciones extra juicio aportadas. En consecuencia, esta instancia fue obtuso y actuó de manera exorbitante, restándole valor probatorio a todas las pruebas que durante el proceso solicitó la sancionada."

En este sentido, debe entenderse que al reportar la asistencia a las respectivas clases prácticas por parte de los aspirantes cuando estos no han completado la formación o que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, constituye como consecuencia alterar la información que se encuentra reportada en el RUNT, de acuerdo con lo informado por el sistema SICOV.

Por ello, los centros habilitados deben hacer un uso adecuado del sistema SICOV y no modificar o alterar la información que reportan a la plataforma RUNT o incorporar información cuando no se han cumplido con los procedimientos de verificación correspondientes, como se verificó en el presente proceso.

Por tanto, este Despacho concluye que el investigado transgredió la normatividad que lo gobierna, puesto que se demostró que se otorgaron certificados de asistencia a aprendices sobre los cuales no se acreditó que comparecieran por lo menos una de las clases de formación teórica -práctica, lo cual se altera o modifica el repositorio poniendo en riesgo la información reportada al Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT", pues a pesar de que se demostrara que no se acreditó que los asistentes acudieron a la totalidad de las clases teórico prácticas, aun así, tienen licencia de conducción, según el documento denominado, "INFORME DE

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

AUDITORÍA, VERIFICACIÓN DEL USO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y VIGILANCIA - SICOV CEA OVERLAND".

En este sentido, se tiene probado que la investigada entregó certificados de asistencia al curso de conducción cuando estos no cumplieron con los protocolos establecidos para acreditar su asistencia a la sesión programada.

En ese caso, es de indicar que no existe duda razonable en favor del administrado, esto por cuanto en efecto no puedo yo suministrar información al RUNT aun cuando conozco que no se encuentra plenamente acreditado la comparecencia de algunos aspirantes a conductor a las clases prácticas impartidas, certificando así información sin el lleno de los requisitos y posteriormente reportar dicha información, es decir, la totalidad de la asistencia al Registro Único Nacional de Tránsito.

Ahora, del acervo probatorio obrante en el expediente se desprende que la información reportada al RUNT respecto del cumplimiento de los requisitos para la obtención de los certificados de aptitud en conducción no se encuentra respaldada por evidencia objetiva, suficiente y concordante que permita acreditar la efectiva realización del proceso de formación en los términos exigidos por la normativa vigente.

En efecto, el cargo imputado al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S**, identificada con NIT **901166652-3** y el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA SOBRE RUEDAS S.A.S**, identificado con NIT **900602971 - 5**, se circunscribe, a la veracidad, exactitud y correspondencia de la información reportada al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, frente a los hechos efectivamente verificados y a los soportes válidamente incorporados al expediente.

En ese sentido, la ausencia de prueba idónea, suficiente y concluyente que acredite la asistencia real y efectiva de los aprendices en la fecha y franja horaria reportados impide tener por desvirtuada la irregularidad endilgada, por el contrario, del análisis integral del expediente se evidencia una inconsistencia entre la información reportada y los elementos de convicción recaudados, lo cual sustenta la configuración del cargo formulado.

Así las cosas, no resulta procedente afirmar que no se haya alterado información alguna ni que el cargo carezca de fundamento fáctico o jurídico, por el contrario, la conducta reprochada se encuentra debidamente sustentada en los hechos verificados y en la valoración razonada del acervo probatorio, efectuada conforme a las reglas de la sana crítica y a la normativa aplicable.

En consecuencia, el argumento defensivo se desestima en su integridad, manteniéndose incólume la imputación formulada y la procedencia de la sanción frente al cargo analizado.

Por lo anterior, este Despacho concluye que el investigado transgredió la normatividad, puesto que se demostró que el investigado otorgó certificados de asistencia a aprendices que no comparecieron a una de las clases de formación teórica práctica, alterando de esta manera la información reportada al Registro Único Nacional de Tránsito "RUNT".

Por otra parte, cabe indicar que en comunicación radicada MT No. 20254201339981 de fecha 15 de octubre de 2025, el Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

indica que: *"cuenta con el procedimiento operativo para efectuar la novedad en el sistema RUNT, aplicable a los centros que se encuentren inmersos en investigaciones administrativas o en procesos de suspensión de su habilitación. Dicha medida tiene como finalidad dar cumplimiento a la sanción de suspensión, sin afectar los derechos adquiridos de los estudiantes previamente inscritos, quienes podrán culminar sus procesos de formación y certificación, garantizando así la continuidad académica y la protección del interés general de los usuarios del servicio de enseñanza automovilística".*

Igualmente, se indicó por parte del Ministerio de Transporte que una vez sea comunicado la actuación preventiva o sancionatoria debidamente ejecutoriada por parte de la Superintendencia de Transporte, procederá a expedir el acto de ejecución de la sanción, dentro de los 10 días siguientes, razón por la cual, la interrupción voluntaria de la prestación del servicio no se entenderá como el cumplimiento del término de la sanción ordenada en el presente acto administrativo, atendiendo que esta se hará efectiva a partir de la materialización de la desconexión en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT** por parte del Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad y la sanción impuesta en contra de los señores; **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.5.935.676, **ANA BRICEIDA PARDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.435.037, **ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.381.178, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.910.789, **LUZ AURORA CUBILLOS MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.160.935, **CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.625.331, **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.902.767, **ELIZABETH ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.474.844, **JULIÁN MENJURA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.233.924, **DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.764.084, **MILTON ALVARADO OSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.700.525, **EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.358.116, y las sociedades; **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S**, identificada con NIT No.901166652-3, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS**, identificada con NIT No.900692354-5, como propietarios de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND**, decisión adoptada mediante Resolución No. 0367 del 22 de enero de 2025, confirmada por la Resolución No. 1029 del 04 de febrero del 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: MODIFICAR el artículo segundo de la parte RESOLUTIVA de la resolución No. 0367 del 22 de enero de 2025, confirmada por la Resolución No. 1029 del 04 de febrero del 2026, así:

*"ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR a los señores; **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.5.935.676, **ANA BRICEIDA PARDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.435.037, **ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.381.178, **LUIS***

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

EDUARDO CIFUENTES SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.910.789, **LUZ AURORA CUBILLOS MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.160.935, **CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.625.331, **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.902.767, **ELIZABETH ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.474.844, **JULIÁN MENJURA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.233.924, **DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.764.084, **MILTON ALVARADO OSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.700.525, **EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.358.116, y las sociedades; **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S**, identificada con NIT No.901166652-3, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS**, identificada con NIT No.900692354-5, como propietarios de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND**, frente al:

CARGO PRIMERO Y CARGO SEGUNDO con **SUSPENSIÓN** de la **HABILITACIÓN** por un término de **CUATRO (4) MESES**, que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.

Parágrafo: El cumplimiento de la presente sanción se realizará de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Transporte en el radicado MT No. 20254201339981 de fecha 15 de octubre de 2025".

Artículo 3: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces a los señores; **MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY** identificado con cédula de ciudadanía No.5.935.676, **ANA BRICEIDA PARDO ARIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.435.037, **ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.381.178, **LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.910.789, **LUZ AURORA CUBILLOS MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.160.935, **CLARA GONZÁLEZ CRISTANCHO**, identificada con cédula de ciudadanía No.20.625.331, **JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.902.767, **ELIZABETH ARANGO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.474.844, **JULIÁN MENJURA GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.233.924, **DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.764.084, **MILTON ALVARADO OSTOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.700.525, **EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.358.116, y las sociedades; **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S**, identificada con NIT No.901166652-3, **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR SAS**, identificada con NIT No.900692354-5, como propietarios de la **ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

Artículo 6: En firme la presente resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el Grupo de Apoyo a la Gestión Administrativa al Ministerio de Transporte, al correo

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

electrónico novedadorgapoyosuper@mintransporte.gov.co para su cumplimiento y reporte a los sistemas de información correspondientes.

Artículo 7: Una vez se materialice la desconexión en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT** por parte del Ministerio de Transporte, se remitirá copia del respectivo acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte para su seguimiento.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por ALBERTO JOSE
DAZA SAGBINI

ALBERTO JOSÉ DAZA SAGBINI
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Proyecto: Carlos Ariza.
Reviso: Gerardo Villamil.

Notificar:

MIGUEL ENRIQUE CUBILLOS MONROY identificado con cédula de ciudadanía No.5.935.676
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 53, Piso 3 37
Bogotá D.C.
Correo electrónico: academiadiyecars@hotmail.com

ANA BRICEIDA PARDO ARIZA identificada con cédula de ciudadanía No.63.435.037
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 4339
Bogotá D.C.
Correo electrónico: tramivenecia@gmail.com

LUIS EDUARDO CIFUENTES SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No.79.910.789
Dirección: CRA 70 BIS NO 72- 14 41
Bogotá, D.C.
Correo electrónico: acaracademia@hotmail.com

LUZ AURORA CUBILLOS MONROY identificada con cédula de ciudadanía No.52.160.935
Dirección: Carrera 69 B No. 25 - 31 Sur, Local 1 43
Bogotá D.C.
Correo electrónico: luz7325@hotmail.com

JORGE ARMANDO NIETO GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No.80.902.767
Dirección: Avenida Carrera 45 A Sur No. 52 C - 10, Piso 3 45
Bogotá D.C.
Correo electrónico: jorgeoverlandotmail.com

ELIZABETH ARANGO OSORIO identificada con cédula de ciudadanía No.52.474.844
Dirección: Calle 77 L No. 51 A 22 Sur 47
Correo electrónico: indentitramites@hotmail.com
Bogotá D.C.

MILTON ALVARADO OSTOS identificado con cédula de ciudadanía No.79.700.525
Dirección: Centro Comercial Plaza de Las Américas Local 3511 49
Bogotá D.C. Correo electrónico: a.conducir@hotmail.com

EDGAR ENRIQUE CAIPA REYES identificado con cédula de ciudadanía No.1.012.358.116
Dirección: Carrera 100 A No. 73 - 14 Sur, CA 33 51
Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerenciacomercialcene@gmail.com

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA EDUCAR SAS identificada con NIT No.900692354-5
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CARRERA 14 NRO. 13 04 31 San José 53
Pereira Risaralda
Correo electrónico: educarpereira@gmail.com

RESOLUCIÓN No 1548 DE 23/02/2026
"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND S.A.S identificada con NIT No.901166652-3
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Avenida Carrera 45 A Sur No. 52 C – 14, Piso 2 y 3
Bogotá D.C.
Correo electrónico: overland1086@hotmail.com

ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO OVERLAND identificado con matrícula mercantil No.01528859.
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: Avenida Carrera 45 A Sur No. 52 C – 10, Piso 3 Bogotá D.C. 57
Correo electrónico: overland1086@hotmail.com

Notificar mediante publicación de aviso web:

ZEYDA ZEYDU CUBILLOS FORERO identificada con cédula de ciudadanía No.52.381.178

CLARA GONZALEZ CRISTANCHO identificada con cedula de ciudadanía No.20.625.331

JULIÁN MENJURA GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No.10.233.924

DANIEL FERNANDO FALLA ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No.1.033.764.084



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900692354 5

* Razón social: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EI

E-mail: educarpereira@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: CEA EDUCAR

* Objeto social o actividad: 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
8523 EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMA LABORAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: educarpereira@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: ruthcastellanos@legalitesas.cc

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [CRA 14 13 04 PISO 2 BRR SAN JOSE SUR](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y DOMICILIO

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND
Matrícula No. 01528859
Fecha de matrícula: 9 de septiembre de 2005
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 16 de julio de 2025
Activos Vinculados: \$ 60.000.000

UBICACIÓN

Dirección Comercial: Ac 45 A Sur No. 52 C 10 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: overland1086@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2049836
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 6399

PROPIETARIO(S)

Tipo de propiedad: Copropiedad

Nombre: Miguel Enrique Cubillos Monroy
C.C.: 5.935.676

Nombre: Ana Briceida Pardo Ariza
C.C.: 63.435.037
Nit: 63.435.037-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota

Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01416468
Fecha de matrícula: 22 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2025

Nombre: Zeyda Zeydu Cubillos Forero
C.C.: 52.381.178
Nit: 52.381.178-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota

Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01417140
Fecha de matrícula: 23 de septiembre de 2004
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2016

Nombre: Luis Eduardo Cifuentes Sanabria
C.C.: 79.910.789
Nit: 79.910.789-4, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.

Matrícula No.: 01679310
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 16 de julio de 2025

Nombre: Luz Aurora Cubillos Monroy
C.C.: 52.160.935
Nit: 52.160.935-6
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 03088018
Fecha de matrícula: 22 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023

Nombre: Clara Gonzalez Cristancho
C.C.: 20.625.331

Nombre: Jorge Armando Nieto Gutierrez
C.C.: 80.902.767
Nit: 80.902.767-2 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 01855987
Fecha de matrícula: 5 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 16 de julio de 2025
Participación: 6.0%

Nombre: Elizabeth Arango Osorio
C.C.: 52.474.844
Nit: 52.474.844-2, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02446148
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2014
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 9 de septiembre de 2025

Nombre: Julian Menjura Galvis
C.C.: 10.233.924

Nombre: Daniel Fernando Falla Arango
C.C.: 1.033.764.084

Nombre: Milton Alvarado Ostos
C.C.: 79.700.525
Nit: 79.700.525-6, Regimen Simplificado
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02370130
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Participación: 30.33%

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
OVERLAND SAS
Nit: 901.166.652-3
Domicilio: Bogotá D.C.
Matrícula No.: 02932026
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2018
Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 16 de julio de 2025

CERTIFICAS ESPECIALES

PROPIETARIOS (S):

Se aclara que el número de identificación del propietario CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR S.A.S.es NIT: 900692354 5

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento de comercio, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2026 - 08:56:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9jcGBbuHGS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR S.A.S.
Nit : 900692354-5
Domicilio: Pereira, Risaralda

MATRÍCULA

Matrícula No: 18109558
Fecha de matrícula: 01 de noviembre de 2013
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 14 NRO. 13 04 - 31 SAN JOSE
Barrio : SAN JOSE SUR
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico : educarpereira@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3044605066
Teléfono comercial 2 : 3356150
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 14 NRO. 13 04 - 31 SAN JOSE
Barrio : SAN JOSE SUR
Municipio : Pereira, Risaralda
Correo electrónico de notificación : educarpereira@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 23 de octubre de 2013 de la Asamblea Constitutiva de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2013, con el No. 1031079 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR S.A.S.

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2026 - 08:56:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9jcGBbuHGS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01/2025 del 20 de marzo de 2025 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas de Pereira, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2025, con el No. 1086750 del Libro IX, se decretó REFORMA OBJETO SOCIAL

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto principal la formación y capacitación teórica y práctica de los aprendices para la obtención de licencias de conducción, garantizando una conducción segura y responsable dentro del territorio nacional. Para ello, ofrece cursos de conducción y cursos cortos complementarios. Además, la sociedad podrá llevar a cabo actividades relacionadas con la seguridad vial, tales como la fabricación, comercialización, distribución, instalación y mantenimiento de señalización vial, tanto horizontal como vertical, incluyendo señales de tránsito, semáforos, dispositivos de seguridad vial y demás productos vinculados con la gestión de la circulación vehicular y peatonal. Asimismo, podrá fabricar, vender, distribuir y comercializar elementos de protección personal, tales como cascos, guantes, chalecos reflectantes, botas de seguridad, mascarillas y otros equipos destinados a la seguridad en entornos laborales y de tránsito. La sociedad también podrá fabricar, comercializar, distribuir e importar o exportar materiales y herramientas pedagógicas relacionadas con la seguridad vial, tales como libros, juegos didácticos, simuladores, material audiovisual y cualquier otro recurso educativo destinado a la enseñanza y concienciación sobre seguridad vial. La sociedad podrá prestar servicios de asesoría y consultoría para empresas y personas en temas de seguridad vial, movilidad y transporte, incluyendo la elaboración de planes estratégicos de seguridad vial, planes viales, auditorías de seguridad vial, estudios de movilidad y capacitaciones especializadas. Adicionalmente, podrá desarrollar actividades relacionadas con la logística y organización de eventos, incluyendo la planificación, gestión y ejecución de eventos en general, con énfasis en eventos de seguridad vial, tales como exposiciones, ferias, congresos, seminarios, vías activas y campañas de concienciación en seguridad vial dirigidas a diferentes sectores de la sociedad. Asimismo, la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. También podrá desarrollar todas aquellas actividades relacionadas con su objeto social o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la empresa.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2026 - 08:56:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9jcGBbuHGS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Valor \$ 5.000.000,00
No. Acciones 10,00
Valor Nominal Acciones \$ 500.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor \$ 5.000.000,00
No. Acciones 10,00
Valor Nominal Acciones \$ 500.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor \$ 5.000.000,00
No. Acciones 10,00
Valor Nominal Acciones \$ 500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representacion legal.- La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del gerente. El periodo es de dos años contados a partir de la inscripción de este documento en el registro mercantil, pero podrá ser reelegido por la asamblea de accionistas, la que tiene la facultad de elegir y remover al gerente por documento privado.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente esta facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijara las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que este desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo.- El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2026 - 08:56:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9jcGBbuHGS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

entidades publicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 23 de octubre de 2013 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de noviembre de 2013 con el No. 1031079 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAROLINA GARCIA QUINTERO	C.C. No. 1.087.987.641

PODERES

Son facultades de la junta directiva entre otras.- Literal b: Autorizar al gerente para la suscripcion y ejecucion de todos los actos y contratos relacionados con el objeto social por valor superior a 100 smmlv.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta del 20 de marzo de 2025 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas	1086750 del 28 de marzo de 2025 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2026 - 08:56:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9jcGBbuHGS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: P8523
Otras actividades Código CIIU: G4774

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de Comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: CEA EDUCAR S.A.S
Matrícula No.: 18109654
Fecha de Matrícula: 06 de noviembre de 2013
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 14 NRO. 13 04 / 31 SAN JOSE SUR
Municipio: Pereira, Risaralda

Nombre: CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA EDUCAR 2
Matrícula No.: 18162941
Fecha de Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 14 NRO. 13 - 31 SAN JOSE
Municipio: Pereira, Risaralda

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2026 - 08:56:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9jcGBbuHGS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2.754.886.897,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : P8559.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

MIGRACIÓN DE INFORMACIÓN

La Cámara de Comercio de Pereira ha efectuado migración de la información de los Registros Públicos a un nuevo modelo de certificación, lo cual puede ocasionar omisiones o errores en la información certificada, por lo cual en caso de encontrar alguna observación en el certificado, verificaremos la información y procederemos a su corrección.

Señor (a) Empresario (a) ...

Le recordamos que ante una llamada fraudulenta o extorsiva, usted puede DENUNCIAR ante las entidades correspondientes y ante la Cámara de Comercio de Pereira por Risaralda en cualquier de sus sedes; y, que además, puede hacerlo a través de la línea nacional 165 o de la línea directa del GAULA POLÍCIA PEREIRA 3178965491.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

PAMELA RÍOS LÓPEZ

CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/02/2026 - 08:56:49
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 9jcGBbuHGS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=27> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA OVERLAND SAS
N.I.T. : 901166652 3
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02932026 DEL 12 DE MARZO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE JULIO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
ACTIVO TOTAL : 443,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 45 A SUR 52 C 14 PISO 2 Y 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : OVERLAND1086@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 45 A SUR 52 C 14 PISO 2 Y 3
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : OVERLAND1086@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02310873 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA OVERLAND SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
1	2018/10/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/10/24	02388787

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA FORMACIÓN DE CONDUCTORES E INSTRUCTORES EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS Y TODO TIPO DE EDUCACIÓN NO FORMAL GENERALMENTE PARA ADULTOS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO DOCENTES QUE APOYEN PROCESOS EDUCATIVOS. IGUALMENTE, PODRÁ CERTIFICAR PERSONAS CON EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEFINIDOS Y EXIGIBLES TALES COMO EDUCACIÓN, FORMACIÓN, EXPERIENCIA O HABILIDADES PERSONALES; IMPARTIR FORMACIÓN Y CERTIFICAR COMPETENCIAS EN MANEJO DEFENSIVO,

MANEJO PREVENTIVO Y MANEJO COMENTADO; CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS, CONTROL DE INCENDIOS Y MANEJO DE EXTINTORES; CAPACITACIÓN EN NUEVAS TECNOLOGÍAS EN CONTROL ELECTRÓNICO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ORIENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE PLANES DE SEGURIDAD VIAL; CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA INSPECTORES DE LÍNEA CDA; CAPACITACIÓN PARA PRUEBAS EDUCATIVAS DE CONDUCTORES E INSTRUCTORES; EVALUACIÓN EN ALISTAMIENTO Y CONDUCCIÓN VEHICULAR; CAPACITACIÓN EN TRANSPORTE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS; CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN; REALIZACIÓN DE CURSOS DE TRABAJO EN ALTURAS; FORMACIÓN DE COORDINADORES Y ENTRENADORES; FORMACIÓN EN SEGURIDAD INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, REENTRENAMIENTO Y ASESORÍA EN SALUD Y SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE; ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE CURSOS, CONFERENCIAS, TALLERES, SEMINARIOS, DIPLOMADOS EN TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8559 (OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$443,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,430.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$443,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,430.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$443,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 4,430.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN (1) SUPLENTE., DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02310873 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CUBILLOS MONROY MIGUEL ENRIQUE	C.C. 000000005935676

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO

DE LA SOCIEDAD HASTA UNA CUANTÍA MÁXIMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). CUALQUIER CONTRATACIÓN O NEGOCIACIÓN QUE EXCEDA ESTE LÍMITE, REQUERIRÁ DETERMINACIÓN UNÁNIME DEL 100% DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA OVERLAND
MATRICULA NO : 01528859 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE JULIO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : AC 45 A SUR NO. 52 C 10 P 3
TELEFONO : 2049836
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : OVERLAND1086@HOTMAIL.COM

NOMBRE : CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA OVERLAND SAS
MATRICULA NO : 03032741 DE 1 DE NOVIEMBRE DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE JULIO DE 2025
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
DIRECCION : AVENIDA CALLE 45 A SUR # 52 C-14 PISO 2 Y 3
TELEFONO : 3176486875
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : OVERLAND1086@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE JULIO DE 2025

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 12,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.